

POLÍTICA
DE
IMPLICACIÓN
KUTXABANK GESTION S.G.I.I.C., S.A.U.



Esta política ha sido actualizada a fecha 31/01/2023

ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN
2. SEGUIMIENTO DE LAS SOCIEDADES ADMITIDAS A NEGOCIACION
 - 2.1. EJERCICIO DERECHO DE VOTO EN JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS (JGA)
 - 2.2. “DIÁLOGO” CON LAS COMPAÑÍAS
 - 2.3. “DIÁLOGO” CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
 - 2.4. GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES
 - 2.5. CONFLICTOS DE INTERÉS EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN
3. PUBLICACIÓN CON CARÁCTER ANUAL DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN
4. NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. INTRODUCCION

Con fecha 13 de abril de 2021, con la publicación de la “Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas”, se ha producido la modificación de la “Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva” (en adelante LIIC), para incorporar la transposición al ordenamiento jurídico español de la “Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas” (también conocida como SRD II, por sus siglas en inglés: Shareholder Rights Directive II).

Con la finalidad de incorporar la política de transparencia de los inversores institucionales, los gestores de activos y los asesores de voto que exige la nueva normativa, se ha incorporado a esta “propiedad activa” las obligaciones derivadas de su cumplimiento:

«Artículo 47 ter. Política de implicación.»

*1. Las sociedades gestoras desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que **describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión.** Esta política describirá la forma en que llevan a cabo el **seguimiento de las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo.** Dicha política también describirá los mecanismos para desarrollar un **diálogo** con las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten, **ejercen los derechos de voto** y otros derechos asociados a las acciones, **cooperan con otros accionistas, se comunican con grupos de interés importantes de las sociedades en las que invierten y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.***

2. Las sociedades gestoras harán pública con carácter anual la aplicación de su política de implicación, incluidas una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, del recurso a los servicios de asesores de voto.

3. Las sociedades gestoras publicarán el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades en las que las IIC poseen acciones. Dicha publicación podrá excluir los votos que no sean significativos debido al objeto de la votación o a la dimensión de la participación en la sociedad.

4. La información mencionada en los apartados 1, 2 y 3 estará disponible públicamente y de forma gratuita en el sitio web de la sociedad gestora.

5. Las medidas que deberán adoptar las sociedades gestoras para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que pudieran surgir durante la gestión de IIC, recogidas en el artículo 46.5.b), serán asimismo aplicables a las actividades desarrolladas para implementar su política de implicación prevista en el apartado 1.

6. En caso de que las sociedades gestoras decidan no cumplir con uno o más de los requisitos recogidos en los apartados anteriores, se deberá publicar una explicación clara y motivada sobre las razones para no hacerlo”.

Por ese motivo, el objeto de este documento es desarrollar y publicar una **política de implicación** que describe cómo Kutxabank Gestión integra su implicación como gestor de los accionistas de sus carteras gestionadas en su política de inversión.

Esta política ha sido objeto de aprobación por el Consejo de Administración de Kutxabank Gestión en su sesión de fecha 31 de enero de 2023.

2. SEGUIMIENTO DE LAS SOCIEDADES ADMITIDAS A NEGOCIACION.

2.1. EJERCICIO DERECHO DE VOTO EN JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS (JGA):

El objetivo principal de la política de implicación de Kutxabank Gestión SGIIC, en su vertiente de ejercicio de los derechos políticos (política de voto), es la defensa del interés del partícipe al que representa, dentro del marco de deber fiduciario que engloba las actividades de la gestora, si bien es convicción de Kutxabank Gestión que el ejercicio responsable de los derechos políticos va más allá de la maximización del perfil rentabilidad-riesgo de los inversores de las carteras que gestiona, ya que permite priorizar acciones que maximizan el valor global de las carteras y, además, el valor global para los beneficiarios finales de sus inversiones.

Es por ello que Kutxabank Gestión, en el ejercicio de los derechos políticos, tendrá en cuenta tanto aspectos económicos como criterios ISR con objeto de promover las características indicadas en la Política ISR de la entidad. La política de voto de Kutxabank Gestión se rige, por tanto, por unas directrices de voto para el ejercicio de dichos derechos políticos, entre otras, como las siguientes:

- **Voto en contra de aspectos como** cambios a paraísos fiscales, discriminación de género, ampliación de capital excluyendo el derecho de suscripción preferente (>10% capital social), opacidad con los accionistas...
- **Voto a favor de aspectos como** políticas de lucha contra la corrupción, transición climática y cuidado del medio ambiente, mayoría de consejeros independientes, una acción = un voto...

Se aplicará esta política de voto al conjunto de compañías que componen la totalidad de carteras bajo gestión. Esta política se aplicará igualmente a aquellas carteras bajo gestión delegada (principalmente EPSV y fondos de pensiones) que, a su vez, hayan delegado su ejercicio en la Gestora o, en su defecto, servirá de recomendación a los pertinentes órganos de gobierno en el resto de carteras bajo gestión delegada. No obstante, en todo caso, se llevará información detallada de la actividad realizada a los órganos designados al respecto.

La materialización de esta política de voto se realizará de la siguiente manera:

- **A nivel externo:** El ejercicio de los derechos de voto se realizará, con carácter general, a través de las vías habilitadas a tal efecto por la entidad depositaria de las acciones. En caso de voto contrario en algún punto del orden del día de las Juntas Generales de Accionistas acudidas, se notificará previamente a la compañía afectada mediante correo electrónico, justificando el sentido del voto. Se cuenta adicionalmente con un asesor de voto (proxy advisor), que es una empresa especializada en recomendar a inversores institucionales, como la sociedad gestora, el signo de su voto, a favor o en contra, sobre diversos aspectos que serán tratados en los diferentes puntos del orden

del día en las Juntas Generales de Accionistas. Por tanto, el esquema de funcionamiento es el indicado a continuación:



- **A nivel interno:** El cumplimiento del ejercicio de los derechos de voto corresponde al equipo de Inversiones. El equipo de Administración dará soporte en cuanto a la información necesaria para dicho cumplimiento.

Esta política de implicación, en su vertiente de ejercicio de los derechos de voto, respeta asimismo la normativa sectorial vigente incluida en el artículo 46.1(d) LIIC, que establece:

“En relación con los fondos gestionados, reglamentariamente se establecerán aquellos supuestos en los que, en atención a la relevancia cuantitativa y de carácter estable de la participación del fondo en el capital de una sociedad, la sociedad gestora estará obligada a ejercer todos los derechos inherentes a los valores integrados en el fondo en beneficio exclusivo de los partícipes, especialmente el derecho de asistencia y voto en las juntas generales”.

El artículo 115.1(i) RIIC recoge:

“En cuanto a la obligación establecida en el artículo 46.1.d) de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, la SGIC estará obligada a ejercer, con especial atención al derecho de asistencia y voto en las juntas generales, todos los derechos políticos inherentes a los valores integrados en los fondos y sociedades que aquella gestione, salvo que en los contratos de gestión en el caso de las sociedades, éstas se reserven el ejercicio de los derechos de voto. La obligación anterior será de aplicación siempre que el emisor sea una sociedad española y que la participación conjunta de los fondos o sociedades gestionados por la SGIC en la

sociedad tuviera una antigüedad superior a doce meses y siempre que dicha participación represente, al menos, el 1 por ciento del capital de la sociedad participada. Lo anterior se aplicará salvo que existan motivos que justifiquen el no ejercicio de tales derechos y se informe de ello en el correspondiente informe anual.

Las sociedades gestoras y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora, dispondrán de una política en relación al ejercicio de los derechos de voto, que deberá incorporar estrategias idóneas y efectivas para determinar en beneficio exclusivo de las IIC el momento y la forma en que hayan de ejercerse los derechos de voto adscritos a los instrumentos incluidos en las carteras gestionadas. Estas estrategias establecerán las medidas y procedimientos necesarios para:

- 1.º Efectuar el seguimiento de los hechos empresariales que sean pertinentes.*
- 2.º Garantizar que el ejercicio de los derechos de voto se adecue a los objetivos y a la política de inversión de las IIC consideradas.*
- 3.º Prevenir y, en su caso, gestionar cualquier conflicto de interés derivado del ejercicio de los derechos de voto.*

Las sociedades gestoras y, en su caso, las sociedades de inversión deberán dejar constancia en el correspondiente informe anual de un resumen de su política en relación con el ejercicio de los derechos políticos inherentes a todos los valores integrados en el conjunto de IIC que aquéllas gestionen. Asimismo, informarán del sentido favorable o no del ejercicio de los derechos de voto o bien del no ejercicio de los mismos.”

Por ello, mientras no se produzca una modificación normativa al respecto, las obligaciones recogidas en el artículo 115.1(i) RIIC han de considerarse un supuesto de regulación local de ejercicio obligatorio del derecho de voto independiente de los requisitos y objetivos de SRD II.

2.2. “DIÁLOGO” CON LAS COMPAÑÍAS:

2.2.1. OBJETIVOS:

Sus objetivos son la obtención de información dentro del fin último de generación de valor sostenible a largo plazo y la sensibilización a las compañías sobre la importancia de incorporar en su actuación los criterios definidos en la “Política General ISR” de Kutxabank Gestión.

2.2.2. TIPOS DE DIÁLOGO:

La estrategia de diálogo o “engagement”¹ se establece en distintas facetas, dependiendo principalmente del grado de accesibilidad y cercanía de los emisores evaluados:

- a) Engagement “**dirigido**” sobre aspectos **concretos** ASG:
 - Relacionado principalmente con el ejercicio de los derechos políticos en las Juntas de Accionistas.
 - Concentrado en meses Marzo-Mayo.
 - Limitado a compañías europeas (dificultad de extenderlo a otros ámbitos geográficos).
 - Reuniones con compañías (principalmente nacionales).
- b) Engagement “**genérico**” sobre aspectos **generales** ASG: Principalmente orientado a compañías EEUU.
- c) Engagement “**colaborativo**” con el fin de unir fuerzas junto a otros inversores.

2.2.3. METODOLOGÍA:

El conjunto de las compañías participadas por la totalidad de las carteras bajo gestión (exceptuando las compañías japonesas) son evaluadas en una serie de indicadores que muestren su desempeño tanto a nivel ambiental, como social y de gobernanza (por ejemplo, huella de carbono, consumo de agua, temporalidad de la plantilla, brecha de género, igualdad de género en consejo y puestos directivos, miembros independientes en su Consejo, adhesión a estándares

¹ Engagement: Concepto utilizado para medir el nivel de implicación y compromiso de las compañías en las que se invierte.

internacionales, ...). El resultado de dicha evaluación determinará la tipología del diálogo a realizar en dichas compañías, dando comienzo al proceso.

2.2.3.1. Participación directa de la empresa

Para las facetas de engagement “dirigido” sobre aspectos concretos ASG o engagement “genérico” sobre aspectos generales ASG, al entablar un diálogo directo con las empresas participadas, el objetivo es aumentar el valor a largo plazo en nombre de los clientes.

Para ello, el equipo de Inversiones de Kutxabank Gestión discute las directrices relativas a asuntos específicos de cada empresa, incluyendo estrategia, estructura de capital, riesgo financiero y no financiero y consideraciones estratégicas ASG y con ello se procede a fortalecer los procesos de decisión de inversión. La participación directa de la empresa comprende cinco pasos:

Análisis y selección	El universo de inversión y las inversiones de las carteras son monitorizadas para seleccionar las áreas sobre las que realizar el engagement en una compañía. El proceso se centra en las controversias conocidas y en los casos en los que hay mucha discrepancia sobre la media de valoración ASG del sector analizado.
Diálogo	El engagement con una compañía se inicia y dirige en función de los objetivos específicos perseguidos, usando distintos modos de comunicación (por ejemplo, llamadas, emails, cartas, reuniones presenciales...).
Evaluación	Se hace un seguimiento del engagement y se evalúan y clasifican los resultados para determinar el éxito del mismo.
Conclusión	El proceso de evaluación finaliza con la categorización del proceso de diálogo en alguna de las siguientes formas: <ul style="list-style-type: none"> • <u>Satisfactorio</u>: se da por concluido el proceso de diálogo, una vez cumplidos los objetivos. • <u>Incompleto</u>: se decide dar nuevos pasos a fin de profundizar en aspectos no suficientemente aclarados. • <u>Insatisfactorio</u>: no se han alcanzado los objetivos planteados, por lo que se plantea una “escalada” del proceso, que dependerá del grado de incumplimiento de los objetivos. Dicha “escalada”

Comunicación

podría manifestarse de las siguientes maneras: voto en contra en JGA, modificación rating ASG interno, comunicación pública, reducción /venta total de la participación.

Las conclusiones adoptadas se comunicarán tanto internamente (especialmente entre los departamentos de inversiones y riesgos para retroalimentar proceso de inversiones / asignación de rating ASG interno), como, si procede, externamente (a la compañía afectada).

2.2.3.2. Diálogo o engagement colaborativo

En la faceta de engagement “colaborativo”, Kutxabank Gestión también trabaja junto con otros inversores (institucionales) para interactuar con las empresas sobre las prácticas ASG. Este enfoque es particularmente eficaz en torno a los problemas ASG que afectan a la industria en su conjunto, donde acercarse a las empresas con una voz unificada puede aumentar el impacto de la actividad de engagement.

Kutxabank Gestión, a través del PRI, que es la plataforma global más grande para actividades colaborativas de engagement con inversores, adquiere conocimientos y competencias, ampliando el acceso a la información, con otras partes interesadas de las empresas participadas.

Para las actividades de engagement colaborativo, se consideran relevantes los siguientes criterios de selección de las iniciativas en las que participar:

- Adecuación al enfoque de inversión sostenible ("materialidad") de la Sociedad y a las inversiones específicas y sostenibles.
- Capacidad de crear impacto.
- Pertinencia para el desarrollo sostenible en general.
- Relevancia para el desarrollo de la experiencia de la Sociedad.

2.3. “DIÁLOGO” CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS:

Kutxabank Gestión también lleva a cabo un compromiso de política pública a nivel industrial. Así, colabora activamente a nivel “institucional” en el diálogo con organismos públicos / regulador a través de la adhesión a asociaciones empresariales y foros participativos (PRI, INVERCO, CFA...), fomentando contactos con otras partes interesadas para promover la consideración e integración de temas relevantes ASG a nivel regulatorio.

Kutxabank Gestión cree que la política pública afecta fuertemente a la sostenibilidad y estabilidad de los mercados financieros y desempeña un papel importante en la regulación, así como en la relación entre las empresas, los inversores y la sociedad en general.

2.4. GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES:

Consejo de Administración	Aprobación de la Política de Implicación
Comité ISR	Coordinación del conjunto de iniciativas necesarias en torno a esta política (elaboración, implementación, seguimiento, etc.).
Implementación a nivel departamental:	
<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones 	Implementación directa tanto del diálogo con las empresas como de la participación en las JGA. Dichas actividades se incorporan al proceso de inversiones a través del Comité de Inversiones.
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento Normativo 	Implementación del diálogo con los organismos públicos y coordinación de los aspectos normativos del proceso.
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de Riesgos 	Implementación de los resultados del diálogo y ejercicio de voto en el proceso de asignación de rating ASG.
<ul style="list-style-type: none"> • Auditoría Interna 	Análisis del procedimiento interno existente.
<ul style="list-style-type: none"> • Administración 	Soporte en cuanto a la información necesaria para dicho cumplimiento.

2.5. CONFLICTOS DE INTERÉS EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN:

El ejercicio de los derechos políticos de acciones en cartera en compañías en las que pudiera existir un conflicto de interés, (por pertenecer al mismo Grupo financiero de la Sociedad, por existir vínculos estrechos o cualquier otra relación susceptible de conflicto), se someterá a un tratamiento análogo al de una operación vinculada, exigiendo autorización previa de la Comisión de Auditoría, comisión interna constituida en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. PUBLICACIÓN CON CARÁCTER ANUAL DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN

El apartado 4 del artículo 47 ter recogido en la Ley establece que la política de implicación referida a sociedades cotizadas, la información sobre su aplicación y sobre el sentido del voto en las juntas generales, debe estar disponible públicamente y de forma gratuita en la página web de la SGIIC.

No se establece la obligación de ejercer los derechos de voto en todo caso, sino de publicar el sentido de dichos votos cuando se hayan ejercido, salvo que se trate de “votos no significativos” (apartado 3 del artículo 47 ter), que podrán ser excluidos de dicha publicación.

Por otra parte, la publicación anual sobre la aplicación de la política de implicación se refiere únicamente a las votaciones “más importantes”, que no necesariamente han de coincidir con las que no se consideran “votos no significativos”.

Por ello, Kutxabank Gestión ha previsto inicialmente, y sin perjuicio de ampliar el perímetro indicado en función del volumen de información resultante, publicar el sentido del voto en caso de que la participación represente al menos el 1% del capital social del emisor, como prevé el artículo 115.1.(i) del RIIC, en atención al argumento de que ese es el umbral que, cumplido el requisito de antigüedad de la participación, se exige para el ejercicio del derecho del voto en sociedades españolas.

En todo caso, en relación con la “dimensión de la participación”, aunque no se recoja explícitamente en el apartado 3 del artículo 47 ter, se ha interpretado que han de tenerse en cuenta los votos de todas las carteras gestionadas sobre las que se ejerciten ya que las obligaciones de implicación y transparencia se establecen a nivel de SGIIC (y no a nivel de IIC).

Cabe indicar que la publicación con carácter anual de la aplicación de la política de implicación, incluidas una descripción de las votaciones más importantes y, del sentido del voto en las juntas generales de las sociedades en las que las IIC poseen acciones, será la referida al primer ejercicio completo a partir de la entrada en vigor de la Ley. Esto es, información anual referida al ejercicio 2022, a publicar en 2023.

4. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas
- Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC).
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (RIIC).